

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2010.**

Con el debido respeto y con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 párrafo primero, 113 párrafo segundo y 116 párrafo II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, fracciones b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 23, párrafo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente voto particular, que será **EN CONTRA** del Considerando 27 del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2010.

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que expondré a continuación:

**ANTECEDENTES**

- I. Los días tres, cuatro, cinco y seis de diciembre de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XII Congreso Nacional, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.

- II. El día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, oficio número RHE-905/09, por el que informa sobre las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de dicho Partido aprobadas por el XII Congreso Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- III. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias del instituto político, se realizó un requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/0056/2010, de fecha ocho de enero del presente año, al que el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante oficio número RHE-003/10, recibido el día doce de enero del año dos mil diez.
- IV. El día quince de enero de dos mil diez, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, oficio número RHE-012/09, por el que remite la fe de erratas que se circuló entre los Delegados al XII Congreso Nacional del partido.
- V. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.
- VI. Con fecha 22 de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas aprobó el proyecto de resolución que se somete a la consideración del Consejo General y respecto del cual se promueve el presente voto particular.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido de mi voto es **EN CONTRA** del Considerando 27 del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, toda vez que considero que la resolución bajo análisis, en su considerando identificado con el número 27 en relación con el artículo 72 de los estatutos modificados del Partido de la Revolución Democrática, vulnera los límites a la intervención de las autoridades en la vida interna de los partidos políticos, tal y como se expondrá a continuación.

Dicho considerando del Proyecto de Resolución que se somete a la consideración del Consejo General, propone:

*“27. Que vista integralmente, la reforma al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mantiene el carácter democrático del partido, conforme al mandato señalado en el artículo 27 del Código Federal Electoral. Sin embargo, surge una observación que resulta necesario que este órgano colegiado la haga del conocimiento del Partido:*

*a) En el artículo 72, del proyecto de Estatuto, se establece lo siguiente:*

*“Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal.*

*Los Delegados deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido Sancionado por la Comisión Nacional de Garantías.*

*El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.”*

*Dicha facultad tiene como fin la sustitución del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo, no se establece el período durante el cual fungirán los delegados nombrados en ejercicio de la facultad mencionada, por tal motivo, esta autoridad considera que el contenido del referido artículo y los demás relacionados debe ser interpretado en el sentido de que el desempeño en el cargo de los delegados no podrá ser mayor a tres años, que es el período de mandato del Presidente y Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal, ni exceder el período para el cual fueron nombrados los dirigentes a quienes sustituyen.*

*Cabe señalar que la medida que propone adoptar el partido es para un caso de excepción, por lo que, acorde con la obligación de los partidos políticos, establecida por el artículo 38, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; el partido privilegiará los procesos electivos de los Comités Ejecutivos Estatales.”*

A raíz de las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, las autoridades electorales, administrativas y judiciales, están obligadas a respetar los límites de su actuación en relación con los asuntos internos de los partidos políticos.

Derivado de la reforma, se incluyó un último párrafo en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de delimitar los ámbitos de competencia de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos, este párrafo establece a la letra lo siguiente:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”*

En relación con lo anterior, el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los ámbitos que constituyen la vida interna de los partidos políticos, en los términos siguientes:

“Artículo 46

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

**2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.**

**3. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

- a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos;*
- b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;**
- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupan a sus afiliados;*

4. *Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.*

(Énfasis añadido)

Del análisis de la disposición transcrita, se desprende que el Instituto no debe intervenir en asuntos relacionados con la elección de los órganos de dirección del partido, por considerarse como asuntos internos del mismo; por lo que la autoridad debe respetar el derecho del instituto político de mérito en cuanto a las decisiones relativas a su organización y funcionamiento.

En el caso que nos ocupa, se trata de una designación en caso de excepción, según lo establece el propio partido, la designación de delegados estatales en las entidades federativas en que se haya obtenido menos del 5% de la votación en la última elección local. Es importante mencionar que éste, en mi opinión, es un asunto interno del partido, por lo que la única atribución que tiene esta autoridad

es verificar que estos procedimientos se den de conformidad con los procedimientos democráticos establecidos en los documentos del propio instituto político para de esta manera determinar su legalidad y constitucionalidad.

Por lo anterior, si el XII Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, omitió establecer la duración en el cargo que tendrán los delegados estatales designados de manera excepcional por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos no está facultada para suplir la voluntad del Congreso Nacional del partido, al establecer, por medio de la interpretación, que la duración de los delegados especiales no podrá ser mayor que el encargo del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.** En mérito de lo antes expuesto, y a fin de dar puntual y exacto cumplimiento a lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad administrativa no está facultada para emitir la observación relativa a la duración del encargo de los delegados estatales, aprobando en sus términos la reforma propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con el artículo 72 del Estatuto.

Asimismo, podría incluirse un punto resolutivo en el que se sugiriera al Partido de la Revolución Democrática para que en el próximo Congreso Nacional, se modifique la redacción del artículo 72 para incluir la duración del encargo de los Delegados Estatales; respetando en todo momento la legalidad y derecho de autoorganización del partido político en cuestión.

Por las razones anteriormente expuestas y fundadas, es que emito mi voto **EN CONTRA** del Considerando 27 del **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2010.**